

**ACTA NÚMERO 007 DE 2002
CONSEJO ACADÉMICO**

En el Salón de Consejos de la Universidad del Tolima, el día martes 5 de marzo del año dos mil dos (2002), a las 9:00 horas, se reunieron con el objeto de sesionar de manera ordinaria, los siguientes miembros, doctores: Jesús Ramón Rivera Bulla, Rector; José Herman Muñoz Ñungo, Vicerrector Académico, Luis Evelio Guzmán Díaz, Vicerrector Administrativo; Alvaro Suárez Londoño, Decano Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Lucía Durán Pinilla, Decana Facultad de Ingeniería Agronómica; Rafael Vargas Ríos, Decano de la Facultad de Ingeniería Forestal; Francia Helena de Betancourth, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Sandra Amaya de Pujana, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; Pedro José Gallego Tejada, Decano de la Facultad de Ciencias; Alberto Mejía, Decano de la Facultad de Tecnologías; Juan Carlos Ferrero Otero, Director del Instituto de Educación a Distancia; y Héctor Villarraga Sarmiento, Secretario General

El señor José Cristiam Másmela Pulido, Representante de los Estudiantes, se excusó.

INVITADOS: Doctora María Nohemí Perdomo Ramírez, Jefe Oficina de Desarrollo Institucional

El Consejo realizó un estudio pormenorizado de la situación actual de la Universidad, se hizo evidente la preocupación por la anormalidad en las actividades docentes, con lo cual se afecta de manera grave a los estudiantes, sus familias e inclusive la posibilidad de poder realizar el semestre académico. El Consejo luego de la discusión concluyó lo siguiente:

El Consejo Académico reconoce y apoya el derecho a la libre expresión, a la crítica y a “la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

**ACTA NÚMERO 007 DE 2002
CONSEJO ACADÉMICO**

Nación” (artículos 2 y 20 de la Constitución Política); de acuerdo con lo anterior, el Consejo Académico reitera en todos sus términos el pronunciamiento público del 12 de febrero de 2002 en torno de la expedición del decreto 2912 del 31 de diciembre de 2001; es deber de la dirección institucional garantizar el derecho fundamental a la educación, establecido por la misma Constitución Política de Colombia; es deber de la dirección universitaria, en uso de la autonomía, disponer responsablemente de los bienes y rentas que conforman su patrimonio para cumplir con la función social que le compete a la institución; la defensa de la universidad pública se soporta en el ejercicio de la crítica responsable, así como en la legitimación de la institución a través del cumplimiento de sus funciones y del respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria; el desarrollo de las clases no es incompatible con las actividades de defensa de la universidad estatal; el Consejo Académico no puede estar ajeno a las repercusiones sociales y familiares generadas por los cambios drásticos en la programación académica del semestre;

De conformidad con lo anterior, se decidió convocar a la normalización del desarrollo de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado, a partir de la expedición del presente acuerdo y convocar a la comunidad universitaria a emplear estrategias para la concertación y el diálogo razonado en procura de soluciones que, en todo caso, eviten mayores traumatismos a la universidad estatal y el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con los estudiantes.

Respecto de una petición de la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales, para que se revise el texto del acuerdo número 006 del 23 de febrero de 2002, en el sentido de que es obligatorio que los estudiantes asistan a clases de Constitución Política y por lo tanto dicha asignatura no es validable, se adelantó una discusión que se resume en los siguientes términos:

**ACTA NÚMERO 007 DE 2002
CONSEJO ACADÉMICO**

Desde luego en la Universidad del Tolima la enseñanza de la Constitución Política es obligatoria y constituye un requisito para grado. El sentido de las normas establecidas sobre la enseñanza de la Constitución, en la propia Carta y la ley 30 de 1992, es el de lograr que quienes egresan del sistema de la educación superior tengan conocimiento de la Constitución Política y por ende, sean personas capaces de asumir sus compromisos ciudadanos y profesionales.

La Universidad tiene como objetivos la generación, el reconocimiento y la difusión del saber. En ese sentido es deber de la Universidad acreditar el conocimiento de un saber a quienes lo poseen. En el ideal universitario de una comunidad de personas libres en la búsqueda permanente del conocimiento, es deber de la institución propiciar el ejercicio de la libertad de aprendizaje y el desarrollo de la autonomía.

En ese sentido la Universidad debe crear un ambiente académico en el que prevalezca el entusiasmo por la búsqueda propia del saber, como una actitud de vida y no siempre bajo la tutela de un profesor o porque lo determina la obligatoriedad de una ley o de un programa.

La autonomía no es sólo un discurso académico, sino que debe ser parte vital y cotidiana del proyecto de formación humana de la Universidad.

Así mismo es de anotar que la cátedra convencional y más aún en los tiempos que corren, no es la única forma de acceso a los conocimientos. Tampoco puede tener la norma citada por la Dirección del Programa el sentido de que los estudiantes tienen que cursar obligatoriamente una asignatura sin la posibilidad del reconocimiento académico de los saberes autónomamente logrados. Debemos hacer esfuerzos para posibilitar la flexibilidad académica, la cual de ningún modo puede confundirse con laxitud o ausencia de rigor.

**ACTA NÚMERO 007 DE 2002
CONSEJO ACADÉMICO**

El Plan de Desarrollo de la Universidad sobre los criterios de calidad académica, expresa que ésta se funda en todo el proceso de cualificación y crecimiento personal, los criterios de autoregulación, la consolidación de una comunidad académica en la que se privilegie la autonomía e interacción académica, una educación de primera en la que prevalezca la reflexión crítica, el análisis, que se permita aprender a aprender, que se desarrolle la imaginación, la creatividad, la generación de la capacidad de trabajo y de adaptación, el fomento de la lecto-escritura, la elevación de la autoestima y en suma el reconocimiento del ser humano en todas sus potencialidades.

En los términos anteriores, la calidad de la educación no se centra en aspectos de rigor formal, sino precisamente en el estímulo y el reconocimiento crítico del ser humano en el ejercicio académico.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Académico estima que no es procedente revisar el texto del acuerdo número 006 del 22 de febrero de 2002 y que todos los saberes son susceptibles de ser reconocidos bajo las premisas del rigor académico de la institución.

El doctor Alberto Mejía dejó constancia en el sentido de que la ley es imperativa, prevalece sobre las normas de la Universidad y por lo tanto, es obligatoria la asistencia a clases de Constitución Política y no puede ser validada.

Siendo las 12:30 horas se levantó la sesión.

El Presidente,

JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

Rector

**ACTA NÚMERO 007 DE 2002
CONSEJO ACADÉMICO**

El Secretario General,

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO

Nidia Janneth C.